



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº201 -2015-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 08 ABR 2015

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 247-2015-GRJ/GGR, de fecha 17 de marzo de 2015, que dispone proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, Informe Especial N° 004-2014-2-5341 "Examen Especial a la Obra Mejoramiento de las Condiciones de Salubridad del Canal de Irrigación de la Margen Izquierda del Rio Mantaro, Tramo: Pasaje Umuto – Avenida Universitaria, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", El Reporte N° 012-2014-GRJ/PPR, de fecha 16 de febrero de 2015 y el Acta de Sesión del Directorio de Gerencia Regionales N° 002-2015-DGR, de fecha 26 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 019-2015-GRJ/ORCI, de fecha 22 de enero de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Especial N° 004-2014-2-5341, con el propósito que el Titular de la Entidad disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República;

Que, del Informe Especial N° 004-2014-2-5341, se desprende que ha señalado la existencia de hechos que permiten presumir la existencia de indicios razonables de la presunta comisión del delito de colusión agravada, previsto en el segundo del artículo 384° del Código Penal, señalando asimismo, que conforme lo evidenciado, en los aspectos observados han intervenido las personas siguientes:

- **Gerente General Regional:** CPC Henry Fernando López Cantorin
- **Consultor de la Gerencia General:** Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jauregui
- **Evaluador de Proyectos SGE:** Ing. Jean Paolo Arce Peña
- **Consultor de Proyectos SGR:** Ing. Marcial Castro Cayllahua
- **Inspector de Obra:** Ing. Luis Alberto Susanibar Chávez
- **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras:** Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo
- **Gerente Regional de Infraestructura:** Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez

Que, el Informe Especial tiene carácter de prueba pre constituida otorgada por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República", el mismo que ha sido emitido como resultado del examen especial, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad de control y con el correspondiente sustento técnico- legal; constituyendo elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o en el proceso judicial correspondiente;

Que, mediante el Reporte N° 012-2014-GRJ/PPR, de fecha 16 de febrero de 2015, el Procurador Público Regional solicita autorización para interponer denuncia en sede fiscal, en aras de proteger el interés público y en ejercicio regular de un derecho,

100303  
688134



señalando que del Informe de control interno Especial N° 004-2014-2-5341, asevera la existencia de evidencia y de medios de convicción que los Funcionarios de la Entidad aprobaron adicionales y deductivos vinculantes durante la ejecución de la obra, con la finalidad de permitir el pago por trabajos no ejecutados y trabajos injustificados por un importe de S/. 1 977 805,42, contraviniendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional Junín" y el Expediente Técnico de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 1 977 805,42;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

***"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"***.

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

***"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".***

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

***"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"***.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

***"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional,***



nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

*El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)*"

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en el Informe Especial N° 004-2014-2-5341, por la presunta Comisión del Delito de Colusión Agravada, en observancia a lo previsto en el artículo 78º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Mr. Edgar D. Unchupaico Cananumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 08 ABR 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL